



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés mayo 2 de 2023, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia, Seguido por el BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT 860.002.964-4, en contra del señor GERARDO DIAZ HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.200.251, que tiene como radicado el número 97001-4089-002-2023-00021-00 provea.

El secretario,

JAVIER ORLANDO LEON BOADA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ

Auto Civil N.º 090

Mitú, Vaupés, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023),

Referencia: Ejecutivo No 97001-4089-002-2023-00021-00 Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía seguido por el BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT 860.002.964-4, en contra del señor GERARDO DIAZ HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.200.251.

De la anterior demanda ejecutiva singular de única instancia, presentada por el BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT 860.002.964-4, en contra del señor GERARDO DIAZ HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.200.251, observa el despacho que existe una indebida acumulación de pretensiones, esto por cuanto en la primera pretensión hace referencia a las cuotas dejadas de pagar desde el día 12 de febrero de 2022 hasta el día 12 de febrero del presente año, pretensión que está compuesta tanto por capital como por intereses corrientes, en igual sentido tenemos que en la pretensión dos, solicita un nuevo reconocimiento de intereses, y en las pretensiones tres y cuatro, solicita se libre mandamiento de pago por el capital insoluto en el cual incluye las cuotas pretendidas en el numeral primero y no excluye los abonos enunciados en los hechos primero y segundo.

De lo anterior tenemos, que como quiera que las pretensiones se excluyen entre sí, no se cumple con el presupuesto establecido en el numeral 2 del artículo 88 del Código General del Proceso, por lo tanto y de conformidad con lo regulado en el numeral 3 del artículo 90 ibidem, es preciso proceder con la inadmisión de la presente demanda, con el fin de que se reformulen las pretensiones sin que se excluyan entre sí.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Concederle el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente auto en los estados, a la entidad demandante



para que subsane la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Este despacho no realizara pronunciamiento alguno sobre las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto no se subsane la presente demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b68f9c125684a59f4b6ad0a04564e809da4c913055cb5f5f516385ac6370ff**

Documento generado en 02/05/2023 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>